



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2019-00372-00
DEMANDANTE:	MARLENY MAZO MONSALVE
DEMANDADO:	1). FUREL S.A. 2). LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE S.A.S. 3). UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. 3.1). <u>Llamados en garantía por parte de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.</u> -La sociedad SEGUROS DEL ESTADO. -La sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. -La sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA CONFIANZA. -La sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. -La sociedad ACE SEGUROS S.A. hoy CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. -La sociedad LIBERTY SEGUROS S.A. 4). <u>Llamados en garantía por parte de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.</u> - FUREL S.A. -LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE S.A.S.
ASUNTO:	allega documentos

Se allega al expediente los documentos que anteceden, frente a los mismos el despacho resuelve lo siguiente:

Primero. Se incorpora la solicitud denominada **derecho de petición** remitida al correo institucional el pasado **13/07/2021 a las 11:56**, por la apoderada de la

demandante, en la cual solicita se proceda a fijar fecha para audiencia pública, frente a la misma el despacho no accede teniendo en cuenta para ello lo siguiente, **Primero**, que las acciones constitucionales y/o administrativas como el derecho de petición, no son el medio para solicitar tramites o/y/ actuaciones en los procesos judiciales, situación que es de conocimiento público; **Segundo**, El despacho no había podido realizar ninguna actuación judicial en el proceso de la referencia ya que el pasado 10/05/2021, se entregó el expediente físico a la oficina de digitalización por directriz del CSJ, y la carpeta de la referencia no había sido reintegrada ya que no se había digitalizado, la cual fue necesaria oficiar para su reintegró, para atender el derecho de petición incoado; **Es así, como el expediente volvió al despacho el pasado 19/07/2021, sin digitalizar, situación que seguramente entorpecerá o dilatará más el trámite en un futuro para realizar audiencias virtuales.**

Finalmente, el despacho recuerda a la apoderada demandante que aún faltan actuaciones procesales por surtirse, previo a fijar fecha para audiencia pública.

Segundo; También se anexa al expediente el documento que aporta el apoderado de la sociedad **FUREL S.A.** y por reunir los requisitos contemplados en el art. 31 del C. de P. Laboral, **se ADMITE la contestación frente a la demanda inicial**, la misma se pone en conocimiento de las partes.

Se le reconoce personería al abogado **DIEGO FERNANDO DIEZ DIEZ**, portador de la T.P. **192.620** del C.S.J, para representar la sociedad **FUREL S.A.** en los términos del poder a él conferido.

Tercero, El despacho conforme a lo anterior, tiene por notificado por conducta concluyente según **el artículo 301 del código general del proceso**, a la sociedad **FUREL S.A. de la demanda inicial y a su vez del llamado en garantía** que propuso y le fue aceptado a la sociedad **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por lo anterior**, y teniendo en cuenta que en el escrito allegado **no se pronunció frente al llamado en garantía el despacho le corre el traslado de ley, por el termino perentorio de diez (10)**

días hábiles contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie del llamado que obras a folios 849 y siguientes del expediente.

Cuarto, toda vez que a la fecha la codemandada **LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE S.A.S.**, no se ha notificado del proceso lo cual se ordenó ya que en el certificado de existencia y representación legal aparece como depositario provisional de furel s.a., el despacho ordena proceder a notificarla por intermedio de la secretaria del despacho, *recordando que debe contestar la demanda inicial y el llamado en garantía que le hizo **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.***

Quinto; Una vez más considera el despacho prudente realizar un recuento de cómo se encuentran las actuaciones a la fecha de esta providencia:

- ❖ **Las partes iniciales** del proceso son las siguientes: Como **demandante** la señora **MARLENY MAZO MONSALVE** y como **Codemandados** **FUREL S.A; LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE S.A.S. Y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**
- ❖ Que a la fecha de ésta providencia de los tres codemandados iniciales están notificadas y con respuesta a la demanda, la sociedad **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. y FUREL S.A (ver folios 262 a 588 y del 973 a 1016).**
- ❖ Que la sociedad **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** al contestar la demanda, llamó en garantía a **seis (06) sociedades más**, que ha saber son:

-La sociedad **SEGUROS DEL ESTADO** la cual se encuentra notificada desde el 25 de noviembre del año 2019, y aportó contestación (ver folios 878 a 914).

-La sociedad **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** la cual se encuentra notificada desde el 18 de octubre del año 2019, y aportó contestación (ver folios

840 a 842), y a su vez llamó en garantía a **FUREL S.A. y LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE S.A.S.** (ver folio 840 a 842).

-La sociedad **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA CONFIANZA** la cual se encuentra notificada desde el 24/02/2020, y aportó contestación (ver folios 938 a 962).

-La sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** la cual se encuentra notificada desde el 24 de octubre del año 2019, y aportó contestación (ver folios 681 a 775).

-La sociedad **ACE SEGUROS S.A.** hoy **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** la cual se encuentra notificada desde **31 de octubre de 2019, pero no dio respuesta dentro del término** legal que se les confirió con el acta de la notificación (Ver foliatura 668).

-La sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.** la cual se encuentra notificada desde el 24 de octubre del año 2019, y aportó contestación (ver folios 776 a 814).

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b53cba435cd0946de018b73f2efca70c273e008c1e114edbb235a856ae94063

Documento generado en 05/08/2021 04:18:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>